

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“MANIFESTACIONES DEL DERECHO PENAL SIMBÓLICO EN LA
LEY N° 30364, EVIDENCIADAS EN LA 4° FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Meza Rodil, Helí Lincoln

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ()
- Trabajo de Suficiencia Profesional(X)
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80604139

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	Presidenta
Abg. Marienela Berrospi Noria	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 968-2021-DFD-UDH de fecha 02 de agosto de 2021, para evaluar el Trabajo de Suficiencia Profesional intitulada **“MANIFESTACIONES DEL DERECHO PENAL SIMBOLICO EN LA LEY N° 30364, EVIDENCIADAS EN LA 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO”**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Heli Lincoln MEZA RODIL** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolla en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 11:19 horas del día 10 del mes de agosto del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta

Abg. Marienela Berrospi Noria
Secretaria

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 968-2021-DFD-UDH
Huánuco, 02 de agosto de 2021.

Visto, la solicitud s/n de fecha 23 de julio de 2021 presentado por el bachiller **Heli Lincoln MEZA RODIL**, quien pide fecha y hora para sustentar el Trabajo de Suficiencia Profesional, intitulado: “**MANIFESTACIONES DEL DERECHO PENAL SIMBOLICO EN LA LEY N° 30364, EVIDENCIADAS EN LA 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO**”, para optar el título profesional de abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 605-2021-DFD-UDH se nombran los jurados revisores del Trabajo de Suficiencia Profesional a los docentes Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO, Abg. Marienela BERROSPI NORIA y Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 661-2021-DFD-UDH de fecha 08 de junio de 2021, se aprueba el trabajo de Suficiencia Profesional intitulado “**MANIFESTACIONES DEL DERECHO PENAL SIMBOLICO EN LA LEY N° 30364, EVIDENCIADAS EN LA 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO**”, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 765-2021-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2021 se declara apto al bachiller para sustentar el Trabajo de Suficiencia Profesional.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado Calificador del Trabajo de Suficiencia Profesional para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Heli Lincoln MEZA RODIL** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Presidenta
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 968-2021-DFD-UDH
Huánuco, 02 de agosto de 2021.

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 10 de agosto de 2021 a horas 10:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Handwritten Signature]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis hijos, mi esposa y mi madre,
que representan el motivo de mis
esfuerzos.

AGRADECIMIENTOS

Mi profunda y sincera gratitud,

- A la Universidad de Huánuco, por formar las bases de mi carrera profesional.
- A mis maestros, por su paciencia y compartir su sabiduría.
- A mi madre, mi esposa y mis hijos, que constituyen el motivo de mis esfuerzos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE.....	iv
INTRODUCCIÓN	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CAPÍTULO I.....	9
1. ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA.....	9
1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....	9
1.2. RUBRO	9
1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN	9
1.4. RESEÑA.....	9
CAPÍTULO II.....	13
2. ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN	13
2.1. LOGROS EN EL ÁREA	13
2.2. RETOS EN EL ÁREA	14
2.3. OBSTÁCULOS EN EL ÁREA	15
CAPÍTULO III.....	17
3. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	17
3.1. LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA:	22
3.2. EL DERECHO PENAL SIMBÓLICO	25
3.3. EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	30
CAPÍTULO IV.....	32
4. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	32
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38

INTRODUCCIÓN

Cualquier normatividad jurídica, por definición, constituye un ordenamiento de la conducta de los integrantes de una sociedad que ha sido estructurada por el legislador o por quien posea una competencia equivalente, además de un criterio valorativo y correspondiente a esta función, de tal manera que su incumplimiento se encuentra vinculado a una determinada sanción. Por lo general, una norma jurídica está orientada a imponer deberes y ha conferir derechos. Dicho de otro modo, se trata de un precepto de carácter obligatorio, emanado de una autoridad normativa legítima, y que tiene como objetivo la regulación de cualquier tipo de interrelación social o el comportamiento de toda persona que forma parte de una sociedad. En concordancia con esta definición, la norma debe ser perfecta o, por lo menos debe, permanentemente, buscar su perfección; y es precisamente la investigación jurídica y los estudios como el presente que deben buscar concienzudamente los errores o vacíos que puedan existir en la normatividad y hacerlos notar para que los operadores de justicia, los juzgadores y el legislador se enteren de las falencias y busquen la manera de perfeccionarlas.

Siguiendo este orden de ideas, el presente trabajo describe las actividades realizadas por el autor durante su desempeño laboral en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018 y se aboca a la descripción de un problema observado durante la realización del indicado trabajo, este problema está referido al carácter populista de una norma específica y que, en su aplicación, significa un entorpecimiento de las labores del Ministerio Público, ocasionando sobrecarga procesal y muy poca eficacia en sus objetivos. Me refiero específicamente a la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; la indicada norma, tal como su propio nombre lo indica, tiene como propósito o la prevención, sanción y erradicación del delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo desde mi experiencia en el trabajo que motiva la realización de este informe, puedo afirmar categóricamente que dicha ley no es efectiva. Esta afirmación es producto de un análisis que se resume en este informe.

El presente informe está dividido en cuatro capítulos; el primero de ellos consigna los aspectos referidos a la entidad receptora, es decir una descripción de la institución en la cual se realizaron las prácticas, en este caso la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2018. El segundo capítulo está referido a la descripción básica del área o sección en donde se realizó el trabajo de manera específica. El tercer capítulo contiene los pormenores referidos a la identificación de la situación problemática, en este caso las manifestaciones del populismo punitivo o derecho penal simbólico en la norma ya indicada. Luego, en el cuarto capítulo se indican los aportes que el autor propone para la solución de dicha problemática. Finalmente se consignan las conclusiones y recomendaciones referentes a la problemática señalada en el presente informe.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional denominado “MANIFESTACIONES DEL DERECHO PENAL SIMBÓLICO EN LA LEY N° 30364, EVIDENCIADAS EN LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO” es producto del trabajo realizado por el autor en la dependencia indicada en el título del mismo durante el año 2018 y en la labor específica de asistente en función fiscal. Durante la realización de estas labores el autor ha sido testigo de la dinámica de dicha dependencia y de su estructura que se describen en el presente informe; del mismo modo se describe y analiza la problemática inherente a las funciones de dicha dependencia pública, haciendo énfasis en los obstáculos que impiden una mayor eficacia de sus labores como son algunas carencias referidas a elementos imprescindibles como el caso de Cámaras Gesel, personal profesional en psicología y otros como el desistimiento de denunciantes en procesos de violencia contra la mujer y miembros del entorno familiar que entorpecen la labor investigativa de la fiscalía tornándola, muchas veces, improductiva.

De manera primordial y específica se ha descrito un problema vinculado con la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que se refiere a su poca eficacia debido a que es producto del populismo punitivo o del derecho penal simbólico, es decir que es una norma emanada de la presión popular y mediática surgida como producto del incremento desmedido de los delitos de violencia contra la mujer y violencia familiar. El presente informe hace un sustento teórico de esta posición y finalmente concluye y recomienda lo que es estrictamente necesario en función a la experiencia del autor durante el trabajo realizado en la indicada dependencia pública.

ABSTRACT

The present work of professional sufficiency called “MANIFESTATIONS OF THE SYMBOLIC CRIMINAL LAW IN LAW No. 30364, EVIDENCED IN THE FOURTH PROVINCIAL PENAL CORPORATE TAX OF HUANUCO” is a product of the work done by the author in the dependency indicated in the title of the same during the year 2018 and in the specific work of assistant in fiscal function. During the performance of these tasks, the author has witnessed the dynamics of said dependency and its structure described in this report; in the same way, the problem inherent to the functions of said public agency is described and analyzed, emphasizing the obstacles that impede a greater effectiveness of their work, such as some lacks related to essential elements such as the Gesel Chambers, professional staff in psychology and others such as the withdrawal of whistleblowers in processes of violence against women and members of the family environment that hinder the investigative work of the prosecution making it, often, unproductive.

Primarily and specifically, a problem related to Law No. 30364, Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group, has been described, which refers to its low effectiveness because it is the product of populism punitive or symbolic criminal law, that is, it is a norm emanating from popular and media pressure arising as a result of the excessive increase in crimes of violence against women and family violence. This report makes a theoretical basis for this position and finally concludes and recommends what is strictly necessary based on the author's experience during the work carried out in the indicated public agency.

CAPÍTULO I

1. ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

1.2. RUBRO

Sector Judicial – Ministerio Público

1.3. UBICACIÓN / DIRECCIÓN

Jr. San Martín N° 765 - Huánuco

1.4. RESEÑA

La Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco es una unidad orgánica fiscal conformada por los despachos fiscales y las unidades administrativas de apoyo, bajo la conducción de un fiscal superior. En este sentido, su labor se basa en los siguientes lineamientos rectores:

La conformación organizacional básica esta unidad se encuentra estructurada, en primer orden por el Fiscal Superior o Fiscal Provincial, seguido inmediatamente por quienes hacen las veces de Fiscales Adjuntos y por aquellos que forman parte del personal administrativo, conformando de este modo un equipo laboral con características corporativas, y que encuentra su sustento en los siguientes cuatro pilares o ejes fundamentales: La optimización en la consecución de los objetivos como producto del trabajo en equipo; del mismo modo, la articulación sistémica Entre las diversas unidades orgánicas fiscales y a nivel administrativo; así también, las relaciones de coordinación, monitoreo, control y seguimiento. En este sentido, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco labora bajo un principio del fin común, es decir cada uno de los fiscales y todos los servidores que conforman el personal administrativo tienen la responsabilidad de lograr las metas de nuestro despacho fiscal; en ese sentido, el trabajo se realiza de manera sinérgica

y se orienta a conseguir la solución de cada uno de los casos de manera rápida, eficaz y eficiente.

La Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco se constituye, conformar un equipo especial de trabajo, se configuran como un equipo excepcional entre el personal fiscal de diferente o igual jerarquía con el propósito de brindar atención adecuada a cada uno de los casos que así lo requieran o ameriten, todo ello contando con el apoyo efectivo y oportuno de los integrantes del personal administrativo que hayan sido designados para tal efecto.

La Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco trabaja bajo un lineamiento rector de jerarquía, es decir, cada uno de los fiscales y todos los miembros del personal administrativo realizan sus labores teniendo en cuenta un irrestricto respeto hacia los niveles jerárquicos que se han establecido en los lineamientos de la ley orgánica del ministerio público así como en cada una de las normas que han sido emitidas por la fiscalía de la nación.

Del mismo modo el trabajo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco se sustenta en el principio rector de la autoridad, es decir el personal cumple con las funciones inherentes a su cargo establecidas mediante reglamento o y las normas administrativas así como aquellas que imparte el fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Otro principio rector del trabajo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco es el liderazgo, es decir las funciones fiscales son producto del ejercicio de un elevado nivel de confiabilidad, dominio autónomo y uno altísimo grado de competencia y competitividad, de este modo se genera y garantizan el adecuado compromiso y la integración a través de la comunicación y uno efectivo proceso de coordinación entre todos los que conforman el equipo de trabajo de nuestra área, con todos los demás despachos que integran la fiscalía corporativa penal y con todos aquellos estamentos relacionados al caso.

En este mismo sentido la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco se rige por el principio de pro actividad, es decir el fiscal desempeñar sus funciones con un gran despliegue de inventiva e iniciativa así como con una gran dosis de dinamismo en cada una de las etapas inherentes al proceso penal.

Otro de los principios rectores del trabajo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco es la Proactividad que representa el desempeño del trabajo fiscal en todas las etapas del proceso penal. Del mismo modo, el trabajo realizado se caracteriza por la distribución equitativa, es decir la carga procesal debe ser distribuida de manera adecuada y aleatoria, procurando que las labores de cada uno de los integrantes del personal se efectúen de manera equitativa y en directa correspondencia con sus posibilidades y potencialidades, garantizando de esta manera la eficacia y la efectividad en el trabajo.

Como se ha podido observar, las labores en la fiscalía se desarrollan teniendo en especial consideración el principio rector de la eficiencia y la eficacia, mediante la cual la función fiscal considera de gran importancia en la aplicación adecuada de los conocimientos de los miembros del personal, las metodologías que son capaces de desplegar para optimizar sus labores, las habilidades que han desarrollado durante su práctica profesional y, finalmente, las destrezas que han sido capaces de desarrollar con el propósito de dar cumplimiento a los fines del proceso.

La unidad en la función, es otro de los principios rectores del trabajo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco, a través de la cual cada uno de los fiscales, al margen de su jerarquía, actuando en la representación del ministerio público al cumplir su papel como el encargado de dirigir las investigaciones y configurarse como el responsable de conducir adecuadamente cada uno de los casos al juicio respectivo; realizando en dichas acciones teniendo en cuenta el adecuado respecto hacia los lineamientos institucionales.

Finalmente, la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco fundamenta su trabajo en el lineamiento rector referido al cargo funcional; este principio se refiere a los cargos que no se encuentran estructurados en las respectivas disposiciones y en los instrumentos de gestión, como el decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

2. ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

Para la redacción del presente Trabajo de Suficiencia Profesional, se ha tenido en cuenta la labor desarrollada por el autor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018, desempeñando el cargo de Asistente en Función Fiscal. Durante el cumplimiento de mis labores en el indicado cargo, he sido testigo directo de la problemática que se analiza en el presente informe, es decir los problemas generados a partir de la poca efectividad de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, puesto que los delitos indicados en la referida norma no solo no han disminuido, sino que se han incrementado, lógicamente tampoco ha existido logros significativos a nivel preventivo.

2.1. LOGROS EN EL ÁREA

Durante el tiempo que he desempeñado mis funciones en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se han materializado los siguientes logros, en concordancia directa con las funciones específicas propias de mi cargo:

- Se elaboraron los proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios requeridos por el fiscal.
- Se ha brindado el apoyo para la recopilación, procesamiento y análisis de la información de todos los casos, siempre en concordancia con las disposiciones de gestión y bajo su supervisión.
- Se ha gestionado y recabado la información requerida por el fiscal, tanto de forma verbal como escrita, ante las diferentes instituciones privadas y públicas, incluyendo la revisión de los actuados ante el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú.

- Se ha ingresado y verificado toda la información correspondiente a los casos al sistema informático y se ha mantenido actualizada.
- Se han conformado, organizado, custodiado, foliado y clasificado, de acuerdo a su estado, todas las carpetas fiscales, los cuadernos y los anexos que han sido requeridos.
- He tenido mi cargo la custodia de las evidencias y diana relacionados con los casos, asegurando los documentos hasta su remisión a la oficina correspondiente.
- Se ha realizado el apoyo en la redacción de actas, bajo la dirección del fiscal.

2.2. RETOS EN EL ÁREA

El primer gran reto que deben enfrentar las fiscalías corporativas en el Perú y propiamente la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco está vinculada con la legislación que nos gobierna, ya que a pesar de las bondades del nuevo su código procesal penal, existen vacíos e inconsistencias legales y claras manifestaciones del derecho penal simbólico, como la norma que motiva la realización del presente informe, es decir la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; puesto que esta norma constituye la principal muestra de los rasgos populistas que caracterizan a algunas normativas de orden penal que han cobrado vigencia en los últimos años.

Por otra parte, otro de los retos que debe enfrentar la fiscalía se relaciona con la implementación, promoción, capacitación de personal e incremento de centros de atención referidos a los mecanismos alternativos de conflictos como son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, que permiten a los justiciables encontrar respuesta rápida en la resolución de un conflicto. También permitirá que cada actor de un proceso penal (juez, fiscal, policía, agraviado, imputado,

abogados y otros), conozcan sus funciones, deberes y derechos que le corresponden dentro de un proceso penal.

Por otra parte, es necesario contar con la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, que otorgue mayor dinamismo a la labor que realizamos diariamente los fiscales a nivel nacional.

Revisar la normatividad de Control Interno, pues con el Código Procesal Penal, los usuarios tienen al juez de garantías -que vela por los derechos de todas las partes- para presentar cualquier tipo de pedido o queja, también a la Defensoría del Pueblo, el Congreso, entre otras instituciones, que finalmente ahora abarcan ya una labor fiscalizadora, y que además permitirá que los fiscales tengan mayor libertad para actuar durante sus diligencias en las investigaciones que tenemos a cargo, sin el temor que por cualquier motivo y sin fundamento seamos quejados, distrayendo tiempo en estas quejas.

2.3. OBSTÁCULOS EN EL ÁREA

Uno de los principales obstáculos que se ha observado durante mi labor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y que se relaciona de manera directa con el tema que motiva este informe, es la demora en el uso de la Cámara Gesel, cuando ocurren los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esta demora puede prolongarse de 3 a 10 meses, lo que perjudica en gran manera a la investigación realizada por la fiscalía, más aún si consideramos la cantidad de carga procesal que se ha generado a raíz de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Por otro lado, he podido notar otro obstáculo que perjudica en gran manera el trabajo de investigación que despliega la fiscalía en los diferentes casos vinculados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es el frecuente desistimiento en la denuncia por parte de las agraviadas mujeres. Estoy completamente convencido de que este problema tiene sus orígenes en una connotación

primordialmente educativa, es decir el machismo que tanto quiere combatir la sociedad actual, no solamente se encuentra enquistado en la mente de los varones, sino también en la mentalidad femenina, sobre todo en los estratos de menor capacidad económica y que, por consiguiente, poseen un nivel cultural incipiente. Y es que la mayor parte de esta población femenina que, en un determinado momento, se convierten en víctimas de la violencia y formulan su denuncia, más tarde se arrepienten de haberla formulado y se retractan, no colaboran y defienden abiertamente a su agresor.

Finalmente, es necesario hacer notar que entre las dificultades u obstáculos para el trabajo que se realiza en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco son las demoras en la entrega o presentación del informe de afectación psicológica, cuando existen casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO III

3. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Al margen de la forma en la cual se manifieste, la violencia la violencia representa a la expresión más cruda del ejercicio del poder, ya sea en el caso de que el hombre ejerza violencia sobre la mujer, una persona adulta sobre los niños y niñas, los ricos sobre los pobres y en general los fuertes sobre los débiles. Estos actos delictivos no distinguen raza, sexo, ideología o religión; sin embargo, han recaído con mayor fuerza contra la mujer. En referencia específica a la violencia ejercida en contra de las mujeres, el Centro Mujer Peruana “Flora Tristán” (2005) manifiesta que:

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. [...] En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Lamentablemente, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas; todo ello conduce a que las mujeres no sean consideradas como sujetos de derechos, de tal manera que, colectivamente, se legitima y toleran los actos de violencia que se ejercen hacia ella. (p. 09).

Es decir, la tolerancia y legitimación de este tipo de violencia, debido a una cuestión eminentemente sexista, constituye un grave atentado contra los derechos humanos fundamentales; debemos entender, además, que el

respeto a los derechos humanos requiere la construcción de un sistema de justicia penal coherente y eficaz, que tenga la capacidad de controlar este tipo de delitos dentro de los límites planteados por el Estado de Derecho.

La reacción del Estado peruano para contrarrestar este flagelo social ha sido el de adoptar diversas reformas legislativas con el propósito de disminuir cualquier tipo de acto que atente contra la mujer; un ejemplo de ello es la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el cual se destaca el incremento punitivo como el medio a través del cual se pretende conseguir la ya indicada prevención, así como la sanción y la erradicación de estos actos violentos que tienen como sujetos pasivos a los miembros más vulnerables del entorno familiar.

Sin embargo, es evidente que esta modificación de la normatividad no ha tenido la efectividad que se pretendía o, en definitiva, no ha sido efectiva, ya que dicha reforma, refleja la desesperación por parte del legislador para detener el marcado crecimiento de estos delitos a través del uso de políticas criminales represivas. En referencia a este aspecto, Mir Puig (2006) señala que:

Sea útil o inútil para asegurar la paz social, la pena debe imponerse si lo exige la justicia" [...] Quien acoja tal concepción de la pena no esperará de ella que constituya un instrumento adecuado para combatir el aumento de la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana. (p. 38)

Sin embargo, es de gran importancia reconocer que es peligroso creer que la solución a esta problemática se encuentra únicamente en el derecho penal, puesto que, al orientar la norma penal hacia un contexto meramente simbólico, éste pierde legitimidad y queda reducido a una expresión del derecho que se confecciona para hacer creer a la población que, criminalizando comportamientos desviados y amenazando con penas severas, se obtiene seguridad y tranquilidad, Al respecto, Arellano (2016) manifiesta:

En el imaginario colectivo se encuentra arraigada la idea de que el Derecho Penal y las instituciones estatales vinculadas con su aplicación (Ministerio Público y órgano Judicial) están obligados a constituirse en la panacea de todos los males sociales que socavan la pacífica convivencia; pues infundadamente, se tiene a asignar a esta esfera del derecho el ejercicio exclusivo de una función que tendría que ser desempeñada por otras instituciones normativas, culturales y políticas: control y correcciones de los patrones del comportamiento social (...) La creación de “nuevos delitos” y nuevas “penas” cada vez más severas y rígidas genera en aquella una sensación de seguridad y tranquilidad, fundada en la falsa idea de que el Estado está encarando acciones concretas destinadas a eliminar la criminalidad”. (p. 36).

La desesperación del legislador por adoptar este tipo de medidas, básicamente populistas, obedece a diversas causas, entre ellas podemos citar el creciente protagonismo de los medios de comunicación social, tanto los de señal abierta, como la radio y la televisión, y aún las redes sociales, así como también los medios escritos, que marcan su influencia en dos aspectos importantes: En primer lugar, al servir de escenario para la discusión de los problemas sociales más importantes, sin que tal discusión pueda ser dirigida por especialistas o, en el mejor de los casos, esta se lleva a cabo en forma simultánea. En segundo lugar, se debe considerar conformación progresiva y latente de los medios de comunicación masiva como uno de los agentes de control social de mayor preponderancia y significación en las sociedades modernas, puesto que han demostrado de manera fehaciente su capacidad para lograr la generalización en las sociedades de diversos puntos de vista y actitudes. Si sumamos a todo esto el incipiente nivel cultural que rige en gran parte de la sociedad peruana, tenemos como resultado una sociedad que presiona a los legisladores a adoptar medidas populistas de poca o ninguna eficacia y que, además de todo lo señalado, vulnera los derechos de otros sectores de la población. Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), señala:

El Perú posee una tasa de privilegio en la región más violenta del mundo, lo que debe servir para que el país analice inteligentemente y tome sus decisiones racionalmente, sin cometer los errores que se cometen en política criminal cuando se toman decisiones reactivas, siguiendo los dictados de la prensa roja y el terrorismo informativo”. (p. 197).

Si bien se afirma que la solución a la indicada problemática no se encuentra únicamente en el derecho penal, tengo el convencimiento de que esta se relaciona, al menos a nivel preventivo, con el aspecto educativo, cultural y moral de la sociedad peruana actual; es decir, la solución estriba en el cambio de la forma pensar de las nuevas generaciones y esto debe ser consecuencia de los esfuerzos de todo el aparato estatal a través del sistema educativo, los medios de comunicación, los colegios profesionales y la empresa privada, motivando el cultivo de valores y el cambio de pensamiento de las nuevas generaciones. Se afirma todo esto, debido a que es un hecho que las personas que poseen un nivel incipiente de instrucción, así como aquellos que fueron el objeto de malos tratos durante sus vidas como infantes, o aquellos que han estado expuestos a escenas de violencia familiar contra algunos de sus progenitores o, incluso, al consumo nocivo de bebidas alcohólicas, aquellos que vivieron en entornos en los cuales se aceptaba y practicaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y que creen que tienen derechos sobre las mujeres, son más proclives a cometer actos violentos. Del mismo modo las mujeres que han sido criadas bajo estas mismas circunstancias y han sido inducidas a aceptar los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer, tienen mayores probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia.

Por otro lado, en referencia a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, nuestra Constitución Política señala en el inciso 3 de su Artículo 139 que:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos o de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En concordancia con lo citado en párrafos precedentes, podemos evidenciar que la indicada Ley 30364 que modifica el artículo 57 del Código Penal vulnera principios y garantías constitucionales en su denodado afán de disminuir el índice de violencia contra la mujer; sin embargo, esta medida no parece ser la solución más óptima al problema. Rodríguez (2007) manifiesta al respecto:

Afirmar que el Derecho Penal es un instrumento de control social no significa admitir que la función primordial del Derecho Penal sea la de contribuir, en todo caso, al mantenimiento y aseguramiento del orden social imperante.

La autora nos da a entender que, a pesar de que el mantenimiento del orden social es una de las funciones del Derecho Penal, esta no es su competencia fundamental y, en el caso de que el legislador confunda este propósito, la norma puede deslegitimarse.

Así también el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), señala que:

La seguridad debería ser el fruto de una agenda centrada en la justicia criminal y avanzar hacia una ciudadanía social (...) La seguridad implica justicia social, mayores niveles de involucramiento comunitario y solidaridad. Sin esos elementos no tendremos seguridad sino más bien encierro, sobreprotección y limitaciones. (p. 59).

Todo lo anteriormente señalado deja entrever que es peligroso creer que la solución de ésta problemática se encuentra de manera única y exclusiva en el derecho penal, ya que si se opta por ello muchas veces en lugar de lograr la legitimidad de ésta rama del derecho, éste se deslegitima, por cuanto resultaría simbólico. Se llama derecho Penal simbólico a una expresión del

derecho que se configura o ruptura con el propósito de convencer a las personas que la criminalización y la amenaza con penas y sanción este gran severidad a los comportamientos inadecuados in desviados, es posible obtener y generar seguridad y tranquilidad entre la población, motivando un comportamiento más acorde con las normas. Aquí los responsables de legislar utilizan de manera ilegítima el derecho penal con el propósito de generar un efecto meramente simbólico en los integrantes de la sociedad. Este tipo de prácticas ha trastocado en un conjunto de argumentos a los que se recurren con mucha frecuencia en el debate político criminal.

En concordancia con la problemática anteriormente descrita, mi trabajo desempeñado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo señalado en páginas anteriores, me ha permitido evidenciar que, efectivamente, el incremento de la pena y la configuración de nuevos delitos no han tenido ningún efecto disuasivo en la población y los delitos de este tipo, no solamente no han disminuido, sino que se han incrementado, comprobando de esta manera los argumentos que se han esgrimido para sostener que el derecho penal no constituye un sistema de control social.

3.1. LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA:

En Junio del presente año, el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicó una Nota de Prensa en la que se alerta que, entre los años 2017 y 2018, Los Centros Emergencia Mujer registraron un total de 9815 casos de violencia sexual ejercida contra niños, niñas y adolescentes con edades inferiores a catorce años; el 88% del total de estos casos corresponden a mujeres y el 12% a hombres. Se indica también que se registraron 8642 casos, que representan el 88% del total, de niñas y adolescentes mujeres, incluidas bebés (menores de dos años), afectadas por la violencia sexual. (MIMP, 2019)

Este alarmante dato nos obliga a poner a la seguridad de quienes representan nuestro futuro, como un problema que requiere atención prioritaria por parte de las instituciones públicas y privadas de todos los sectores de la sociedad. La violencia ejercida contra nuestra población

que pertenece a este grupo etario, constituye un problema de salud pública en el Perú que se ha hecho endémico en todo nuestro territorio.

En un comunicado similar al que publica el MIMP, la Defensoría del Pueblo menciona que, de acuerdo a datos estadísticos publicados por el Sistema Integral de Salud, el Ministerio de salud y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, cada día cinco niñas con edades menores a quince años y diez adolescentes de quince años se convierten en madres, por lo general esto ocurre a consecuencia de embarazos que se derivan de la violencia sexual; de igual manera se afirma que el 70% de las madres adolescentes no tenían el deseo de embarazarse. En referencia a la deserción escolar, la misma fuente afirma que el 40% de los casos de adolescentes que abandonaron sus estudios, lo hicieron a consecuencia de los problemas que trae consigo un embarazo. (Defensoría del Pueblo, 2019)

En el informe estadístico que corresponde a al mes de junio de este año 2019, la Defensoría del Pueblo indica que el número de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer, en lo que va del año registraron un total de 86334 casos, de los cuales un 29%, es decir 25226 casos aproximadamente, corresponden a aquellos en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes. En el detalle de la información se indica que en las edades que corresponden al grupo de cero a cinco años se registraron 4548 casos y de estos 372 (8%) fueron de violencia sexual, En el 23% de estos ataques, el principal agresor ha sido el padre o la madre. En lo referente al grupo etario de seis a once años, se registraron 9989 casos, de los cuales 1635 (16%) fueron violencia sexual y en el 18% de estos casos, el principal agresor fue un vecino. Finalmente en el grupo comprendido entre las edades de doce a diecisiete años fueron registrados 10689 casos, de estos 3202 (30%) se trataron de violencia sexual y en el 14% de ellos el agresor fue un vecino. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Todo lo anteriormente señalado nos hace ver que los casos que corresponden a este tipo de violencia, va en aumento de manera alarmante, pese a los esfuerzos desplegados a nivel educativo, jurídico, policial, entre otros. Del

mismo modo nos pone en evidencia que, en un porcentaje significativo, los agresores han sido identificados en el entorno más cercano a las víctimas.

En lo que corresponde a nuestro entorno geográfico inmediato, esta realidad es también alarmante en Huánuco, información recabada en la misma fiscalía y en diversas ONGs, se señala que, de todos los casos de violencia sexual, el 80% de los sindicados como abusadores son familiares o algún conocido de la víctima. Nos indica también que el 91,5% de los actos delictivos contra la libertad sexual, corresponden a menores de 18 años, constituyendo al abuso sexual como el tercer delito con mayor frecuencia en nuestra región, inmediatamente después del delito de tráfico ilícito de drogas y el de robo agravado.

El mismo informe señala que la tercera parte de los internos del Penal de Potracancha están purgando condena por delitos de abuso sexual. Otro dato alarmante es el que señala que el 70% de los delitos de violación y abuso no son denunciados ante las instituciones correspondientes de administración de justicia, motivada por un alto nivel de desconfianza o debido al desconocimiento en referencia al acceso a la justicia y a las instituciones que la representan en nuestra sociedad los hay. (Organización Paz y Esperanza, 2017)

Lo anteriormente señalado destaca la importancia que debe tener la búsqueda e implementación de estrategias efectivas a nivel de prevención de este tipo de violencia y que haga partícipes a las mismas potenciales víctimas, desarrollando en ellas las capacidades necesarias para evitar posibles ataques. Es decir el desarrollo de acciones que promuevan la prevención primaria con la participación de profesionales en los aspectos educativo, psicológico y social que pretendan sensibilizar y aumentar conocimientos y competencias, en un esfuerzo de actuar cuando el abuso todavía no ha ocurrido, favoreciéndose su detección. Este tipo de trabajos significan un tipo de prevención de mayor eficacia, puesto que su éxito reduciría la incidencia de este tipo de violencia en nuestra sociedad.

3.2. EL DERECHO PENAL SIMBÓLICO

El Derecho Penal, tal cual, implica el despliegue de un grupo de funciones de tipo simbólico, decimosexto teniendo en cuenta que la formulación y estructuración de la norma pena referida a prohibiciones o mandatos de conductas o comportamientos específicos que se consideran delictivos y que se sancionan con penalidades también específicas, dan lugar a un marcado efecto simbólico en las conciencias de todos y cada uno de los integrantes del grupo social; esta función posee un alto grado de intensidad debido a que tiene la capacidad de determinar cuáles son los ilícitos criminales, cuales se revisten de mayor gravedad y cuáles pueden ser considerados como socialmente intolerables.

Sin embargo, otros juristas opinan que se debería prescindir de cualquier connotación de tipo moralista o educativa del Derecho, aceptando las funciones simbólicas de la norma en una connotación de mayor neutralidad, todo ello en el entendido de que la creación de una norma y el establecimiento y determinación de sanciones, al margen de su aplicación con efectividad y eficiencia, posee la capacidad de generar un efecto o consecuencia psicológica de gran impacto, puesto que la calificación de una conducta o comportamiento como un equipo delictivo, puede simbolizar la con la más grave reprobación y rechazó, está relacionado directamente con las funciones comunicativas o expresivas de las normas: debido a ello se afirma que, en este aspecto específico, es legítimo y también imprescindible que la norma se traduzca en un efecto simbólico que pueda extenderse hacia determinados niveles de prevención general positiva.

Con mucha frecuencia, en la literatura jurídico-penal, existe una marcada tendencia a contraponer a los efectos instrumentales, los denominados efectos simbólicos de la pena. De manera que, los indicados efectos instrumentales que se vinculan de manera directa a la finalidad o a la función de proteger bienes jurídicos, serían capaces de modificar y readecuar la realidad social a través de propósitos de prevención que impidan la comisión de conductas y comportamientos no deseados. Por otro lado, los efectos simbólicos se encontrarían vinculados al propósito de transmitir a los

integrantes de la sociedad un conjunto específico de mensajes o contenidos valorativos procurando que es su capacidad de influencia tenga como objetivo las mentes o las conciencias de las personas, con el propósito de producir emociones o, cuando más algún tipo de representación mental que invite a la reflexión y se traduzca, de manera ética, en el rechazo a la conducta no deseada. (Díez, 2001, pág. 110).

Teniendo en cuenta esta consideración positiva de las funciones simbólicas inherentes al Derecho Penal, tiene lugar una corriente crítica y mayoritariamente representada por pensadores de la talla de Hassemer, Melossi, Baratta, Silva, entre otros que distinguen como problema fundamental que tiene lugar en la actualidad a un marcado predominio de los mencionados efectos de tipo simbólico de las normas, debido a ello no pueden cumplir con su correspondiente papel instrumental que se orienta a la protección del bien jurídico por intermedio de la prevención, ya que se encuentra limitada a un papel retórico o simbólico que, de acuerdo al parecer de los políticos, es equivalente a haber conseguido algo, sin embargo entre los ciudadanos existe una marcada sensación de que dicho problema se encuentran bajo control. Así pues, la norma simbólica se encuentra evidenciaron en la estructuración de tipos nuevos o en el incremento de las penas ya existentes, sin tener en cuenta que él es que ya existían bastaban o eran suficientes o cuando la nueva normatividad no es garantía en la configuración de perspectivas importantes o que consideren a una mejora traducida en el código penal, limitándose a una mera función retórica. (Luzón 2000).

En este orden de ideas, la característica simbólica de la norma si traduce en un rasgo propio del derecho penal moderno; esto, por lo que ya se ha indicado con anterioridad ocurren cuando tienen lugar la promulgación de normas propias de una coyuntura específica con el propósito de hacer frente a determinados hechos que perturban a la sociedad en ese momento. De acuerdo a lo manifestado por Tocora (1997) todo esto se ve reflejado en la carencia de una política que se entienda como un verdadero proceso de reestructuración y planificación de programas, del diseño estructurado de respuestas que hagan frente a la criminalidad. Tocora distingue a esta política

como la del apaciguamiento y señalan que su objetivo es el de calmar el espíritu, constituyen un derecho penal efectista que tiene el propósito de convencer a los integrantes de la sociedad de que se realizan verdaderos esfuerzos para combatir los efectos de la criminalidad a través de normas expedidas precisamente después de que estas ocurran y mostrando mayor rigurosidad.

Por otro lado, en referencia a los efectos simbólicos de las leyes en nuestra sociedad, José Luis Díez Ripollés (2001. Pág. 107) nos menciona que:

El reproche de que el legislador se sirve ilegítimamente del derecho penal para producir efectos simbólicos en la sociedad se ha convertido en un argumento frecuente en el debate político criminal. Su empleo sirve para descalificar tajantemente determinadas decisiones legislativas, generalmente criminalizadoras, que no sólo carecerían de los fundamentos materiales justificadores de su adopción, sino que además realizarían un uso ventajista del derecho penal para fines que no le son propios.

Por su parte Jakobs (2003) es partidario del criterio que señala que, cuando se utiliza críticamente la definición de Derecho Penal Simbólico, se pretende realizar una referencia a que específicamente algunos agentes políticos únicamente pretenden proporcionar una impresión tranquilizadora de parte de un legislador atento y decidido, dicho de otro modo, existe una prevalencia de una función latente por encima de la función manifiesta o expresa. Literalmente, este autor nos manifiesta que:

... en realidad el término derecho penal simbólico no hace referencia a un número bien definido de infracciones penales caracterizadas por su inaplicación por la falta de incidencia real en la solución en términos instrumentales, sino que identifica la especial importancia política otorgada por el legislador a los aspectos de comunicación política a corto

plazo en la aprobación de las correspondientes normas. (2003 p.77).

En nuestros días, el derecho penal que se encuentra orientado hacia las consecuencias, hacer frente a una crisis franca y real de cara a la innegable presencia del derecho penal simbólico, lo que, de acuerdo a lo manifestado por Hassemer (1995), acentúa visiblemente los efectos del problema que significa la legitimación del Derecho penal. Todo esto se desprende a partir de la configuración de los nuevos tipos penales que van surgiendo de manera paulatina y en los que no se manifiesta la tutela de los bienes jurídicos que tradicionalmente están obligados a proteger, sino que están abocados a la protección de riesgos.

En este sentido, si se da el caso de que el Derecho Penal ha sido utilizado a manera de un instrumento para el legislador con el cual ha proporcionado una, en apariencia, respuesta oportuna frente al surgimiento de la criminalidad lo que se traduce en la reaparición de la confianza entre los ciudadanos, con el transcurrir de los días, esos mismos ciudadanos perderán la fiabilidad en el sistema, debido a la imposibilidad que significa la aplicación de la norma en cuestión o debido a su ineficacia, ya sea porque el crimen que se ha pretendido reprimir aumentó o porque la sanción desproporcionada no ha podido ser impuesta como producto de una defectuosa legislación.

Como elemento fundamental de las normas manifestadas como el producto de un derecho penal simbólico se presenta el engaño. Este elemento es considerado por Hassemer (1995) como el que hace posible que esté indicado Derecho penal simbólico se vea a manera de un fenómeno con manifiestas características negativas o peligrosas. El autor manifiesta que esta cualidad, en la oposición entre apariencia y realidad, desembocar irremisiblemente en un manifiesto engaño, del mismo modo conduce a una engañosa apariencia de efectividad e instrumentalidad. Paralelamente a esto, es necesario recordar que Tocora (1997) señaló que, precisamente, el derecho penal simbólico no es otra cosa que un derecho con características mágicas, de corte ilusionista y marcadamente efectista, puesto que procuran dar una impresión entre los ciudadanos de que se presenta una franca batalla

contra los delitos de forma inmediata, procurando superar situaciones críticas y que pueden traducirse en situaciones de colapso. En apariencia, este pareciera constituirse como el rasgo de mayor negatividad del Derecho penal simbólico y que conlleva una directa injerencia en la credibilidad que se le pueda otorgar al sistema de justicia del cual forma parte.

Esta sobreentendido que esta apariencia falsa y carente de efectividad con lleva inevitablemente hacia una decepción de los ciudadanos y, como es lógico, conlleva también a la pérdida de credibilidad del todo el sistema, menos cavando la valoración que tiene la ciudadanía acerca de las leyes, del derecho penal, es decir a traer una serie de consecuencias negativas que deslegitiman la intervención del Derecho penal ya que lo coloca en una situación en la cual se ha puesto al servicio de intereses políticos, beneficiando únicamente a algunos grupos y deslegitimándose frente a la sociedad.

Otro de los marcados efectos del derecho penal simbólico es que la política criminal de un estado se ve influenciada de manera irremediable por el oportunismo de los grupos, precisamente cuando éstos hacen mal uso de la política. Oponiéndose al derecho democrático cuando se deciden criminalizar conductas que están en manos del pueblo para permitir la promulgación de leyes propias del derecho penal del enemigo. De esta forma, resulta manifiestamente impropio que el derecho penal concebido como de última ratio se encuentre en manipulado por los caprichos de la clase política que busca la satisfacción de intereses particulares, provocando la estructuración de normas que no se ajustan a un estudio concienzudo en referencia a su necesidad y oportunidad y provocando el incremento de los actos delictivos a pesar de la existencia de penas de mayor severidad.

En este mismo orden de ideas, no puede ser posible que se admita la existencia de normas que atenten contra la condición de determinados ciudadanos cuando enfrentan un proceso penal, ya que está sobreentendido que todos los individuos poseen los mismos derechos, teniendo en cuenta esto, el legislador debe ponerse en una posición en la que asuma de manera seria y crítica su labor de legislar dejando de lado cualquier tipo de presión popular, individualista o de grupo.

El Populismo Punitivo y la Política Criminal.

Una vez que hemos analizado las principales características inherentes al populismo colectivo, es necesario preguntarnos sobre qué tipo de política criminal tiene lugar en consonancia con la presión ejercida por los medios de comunicación, por los sectores populares, los grupos de interés, los partidos políticos, entre otros. Cuando se establece en la relación existente entre EPopulismo punitivo y derecho penal simbólico, es posible que se concluía que nos encontramos frente a una política criminal del engaño. Todo esto, en el entendido de que la norma ha surgido paulatinamente como producto del contexto generado por el populismo penal, pariente de orientación o razonamiento alguno, surgiendo meramente con el propósito de sosegar los reclamos sociales y con el engañoso propósito de revertir los altos índices de criminalidad.

Ya tenemos claro que todas estas nuevas leyes que han dado lugar a un inflacionismo penal y en las cuales se encuentra reflejado de manera manifiesta el derecho penal simbólico, no tienen otro objetivo de pretender dar una imagen a la población de que se pretende hacer algo para disminuir los índices de criminalidad y la comisión de los delitos.

3.3. EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El papel de los medios de comunicación resulta fundamental en el análisis del tema de la expansión del Derecho penal. La influencia mediática ha contribuido a la creencia de que la inseguridad ha aumentado, que la criminalidad es violenta e incontenible, sentimiento que no corresponde necesariamente con la realidad. Hassemer (1998) opina que una sociedad que dispone de medios de comunicación eficientes y que además está interesada en los fenómenos de violencia, ya no necesita experimentar la violencia en su propio seno para percibirla. Los medios atribuyen al ejercicio de la violencia un alto valor como noticia e informa sobre ella en forma altamente selectiva: “La preeminencia de los espacios dedicados a la crónica criminal en los más diversos medios de comunicación, donde ya no es extraño que ocupe los

primeros titulares, tiene que ver sin duda, aunque no exclusivamente, con el eco que tales informaciones suscitan en capas amplias de la población (Díez, Pág. 75)."

Esto que bien podemos denominar, manipulación de la realidad, produce un fuerte impacto en la ciudadanía, pues muchas personas solo conocen la verdad que les muestran los medios de comunicación, la cual está cargada de mensajes ocultos y subjetividades que el televidente no puede descubrir. Así, por ejemplo, se logra hacer creer que ha aumentado la incidencia de determinado delito, si durante varios días se publican noticias relacionadas con el tema, sin que globalmente se estuviera produciendo dicho fenómeno, buscando la reacción inmediata de la sociedad exigiendo un cambio legislativo.

Al respecto Fernando Tocora dice:

(...) los medios masivos de comunicación suelen insertarse en la producción de esa apariencia de realidad, sirviendo no solamente de registro y caja de resonancia de los hechos y de las instantáneas medidas penales o policivas, sino también de constructores de esa realidad, mediante su poder de configuración, con el que manejan opinión, tratan selectivamente los hechos criminales y la reacción social que desencadena, enfatizan el estigma sobre unos sectores sociales y lo desvanecen en otros, y en muchos caos, distorsionan intencionalmente la verdad". (1997, pág.19).

CAPÍTULO IV

4. APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

En esta parte del informe del trabajo de suficiencia profesional, y teniendo en cuenta la experiencia desplegada por el autor en el trabajo desarrollado dentro de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018, se van a consignar los aportes que se consideran necesarios para superar la problemática descrita en las páginas y capítulos precedentes.

En primer lugar, refiriéndonos específicamente a las circunstancias en las cuales se labora en la dependencia indicada, es necesario sugerir a las autoridades competentes la atención urgente a los obstáculos que se presentan durante el desarrollo de las indicadas labores, sobre todo los escollos referidos a la atención de las víctimas de violencia familiar y violencia contra la mujer, en el sentido de disponer, de manera inmediata, la creación de un número adecuado de Cámaras Gesel que permitan una atención más ágil de los usuarios, evitando de este modo las demoras que pueden prolongarse hasta por varios meses a partir de la comisión de los delitos o de la presentación de las denuncias correspondientes.

Del mismo modo, y con la misma urgencia, es necesario que las autoridades pertinentes realicen las gestiones que conlleven a contar con un número adecuado de puntos de atención o de personal específico de la fiscalía que se encuentre especializado en atención psicológica para superar el obstáculo que significa la demora en las entregas de las pericias psicológicas o informes psicológicos realizados a los procesados y a las víctimas de violencia.

Existe también la necesidad de orientar a los profesionales en psicología anteriormente mencionados, para que asesoren a las víctimas de violencia contra la mujer en el sentido de que eviten dejar sin efecto sus denuncias, orientándolas de manera efectiva para que incrementen su nivel de autoestima y se valoren a sí mismas y, de esta forma, no puedan dejar de lado los procesos, ya que lo único que logran con esta actitud es la reiteración de

los delitos por parte de los mismos autores, poniendo en mayor peligro a ellas mismas y a los demás integrantes del entorno familiar que se constituyen como potenciales víctimas de estos agresores.

En otro sentido, y refiriéndonos a la problemática generada por las características de populismo punitivo o rasgos de derecho penal simbólico en la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reiteramos que esta ley es inefectiva tal como se ha demostrado en el análisis realizado en los capítulos anteriores y a la luz de la experiencia propia del autor, generando sobrecarga procesal y, señalamos su ineficacia debido al incremento de este tipo de delitos, contrariamente a su propósito de prevenirlos y erradicarlos.

En este sentido, nuestro porte estriba en la mención de que la solución a este problema, no se encuentra en el derecho penal, puesto que la conducta de los ciudadanos y la prevención de la ocurrencia de los delitos no constituyen el objetivo del derecho penal, por lo menos no de manera directa. Estamos convencidos de que la solución tiene carácter netamente educativo y que el estado debe orientar todo su esfuerzo en fortalecer el sistema de educación en el país, revalorando la labor docente y promoviendo contenidos más productivos en los programas curriculares, en el sentido de enriquecerlos en lo referente a formación y valores y alejarlos de las características meramente informativas, puesto que ya desde hace mucho tiempo, la verdadera educación ha dejado de ser informativa y ha adoptado características formativas. En ese sentido, el estado está obligado a desplegar alianzas estratégicas con otros ministerios, con el sector privado y con los medios de comunicación para reorientar los esfuerzos con miras a fortalecer nuestro sistema educativo.

Estamos convencidos de que el producto de estos esfuerzos no se va a conseguir en el corto ni el mediano plazo, un cambio de esta magnitud solamente se consigue en el largo plazo. No exageramos al mencionar de que nuestra generación y la siguiente, posiblemente no sean testigos de este anhelado cambio, sin embargo es necesario empezar a desplegar las acciones necesarias por parte del estado que conlleven a un inicio franco y

sincero del cambio de mentalidad de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad; acciones que deben promover la conciencia de que este cambio es necesario, de que cada ciudadano debe abocarse a mejorar su nivel educativo, cognitivo y cultural. Solamente con estas premisas será posible encaminarnos hacia una sociedad más justa, en la cual de manera franca los índices de criminalidad disminuyan, no debido al incremento de las sanciones o penalidades, si no como una consecuencia lógica del cambio de mentalidad de las personas que aprenderán que vivir en sociedad no solamente significa exigir el respeto a tus derechos, sino que es necesario que, para que ese respeto tenga lugar, nosotros también debemos respetar en la misma medida el derecho de los demás. Será entonces un tiempo en el que los despachos fiscales tengan cada vez menos procesos que involucren delitos horribles en los cuales las víctimas sean los elementos más vulnerables de nuestra sociedad; tal vez estos párrafos tengan un tinte ilusorio, sin embargo son el producto del análisis de un profesional del derecho que ha cumplido sus funciones en un despacho similar a muchos otros que existen en nuestra sociedad y que ha sido testigo de horrores a los cuales, espera, nunca hacerse insensible.

CONCLUSIONES

Teniendo como base la experiencia desplegada por el autor durante sus labores en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018, el presente informe del trabajo de suficiencia profesional aborda a las siguientes conclusiones:

- El trabajo desplegado por el autor como asistente en función fiscal en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018 ha sido productivo y ha contribuido significativamente en su formación profesional, permitiéndole valorar el trabajo realizado por el personal del Ministerio Público en beneficio de toda la población huanuqueña.
- El trabajo desarrollado por el autor en la indicada dependencia pública le ha servido para advertir un problema relevante y que ha sido analizado en este informe, referido a la ineficacia de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debido a sus características relacionadas con el derecho penal simbólico o el populismo punitivo.
- Efectivamente, la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es producto del derecho penal simbólico, puesto que ha emanado de la presión popular y mediática en referencia al incremento incontrolable de los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- El derecho penal no puede ser responsable, de manera directa y exclusiva, de la prevención de la comisión de delitos, puesto que su actuación estriba en momentos en los cuales el delito ya ha sido cometido, la responsabilidad directa para prevenir este tipo de conductas recae en el sistema educativo.

RECOMENDACIONES

En función al análisis realizado en las páginas precedentes y al trabajo realizado por el autor en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2018, el presente informe del trabajo de suficiencia profesional, y teniendo en cuenta los problemas señalados, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Es de gran urgencia y necesidad que el ministerio público gestione, ante quien corresponda, la implementación de un número suficiente de Cámaras Gesel que puedan garantizar la celeridad en la atención de las partes en los numerosos procesos relacionados con violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, evitando de esta manera innecesarias y perjudiciales esperas en el proceso que, como ya se ha indicado en las páginas precedentes, pueden extenderse incluso por varios meses.
- Del mismo modo, y con la misma urgencia, es imprescindible la gestión de nuevos puntos de atención psicológica profesional para garantizar la celeridad en la entrega de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que he sido testigo de que, en muchos casos, estos informes nunca fueron emitidos, lo que se ha traducido en el entorpecimiento de nuestro trabajo y en el maltrato de las víctimas del delito.
- Es necesario también que se busquen los caminos adecuados para disminuir la disensión de las víctimas con referencia a las denuncias que formulan en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para ello es necesaria la intervención de personal preparado profesionalmente en las áreas de psicología y hacer comprender a las indicadas víctimas que con esas actitudes solamente agravan su situación y se colocan en mayor peligro.
- Es necesario que el legislador reconsidere las normas emanadas a consecuencia de la presión pública y que sean configurado como leyes

producto del populismo punitivo y del derecho penal simbólico como es el caso manifiesto de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que ha surgido como consecuencia de la presión popular y mediática, producto del descontrolado incremento de delitos de esta naturaleza y que ha causado la alarma de diversos sectores de la sociedad.

- Es recomendable que la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, promueva en sus estudiantes la realización de prácticas profesionales en instituciones públicas de gran relevancia en la sociedad como el caso del Ministerio Público, que representan instancias en las cuales se realiza de manera más activa, práctica y eficiente, la labor del profesional en derecho; estas actividades enriquecen positivamente la formación profesional del futuro abogado puesto que se le vincula de manera directa con la problemática social emanada de la práctica del derecho y la ciencia política.
- Finalmente, Se recomienda también la realización de otras investigaciones o informes referidos al tema que ocupa este informe con el propósito de enriquecerlo, reconsiderar sus conclusiones o, en todo caso para refutarlos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (2007). Código Procesal Penal - Manuales Operativos. Lima. Academia de la Magistratura.
- AMORETTI, H. Antología: La Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Costa Rica, Ediciones Cinco.
- ARANA, W. (2014) Manual de Derecho Procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.
- ARELLANO R. (2016). Derecho Simbólico. Recuperado desde: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulo/2016/0717>
- AVALOS C. (2015). Determinación Judicial de la Pena. Nuevos Criterios. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- BACIGALUPO, E. (2005) El debido proceso penal, Hammurabi, Buenos Aires. Argentina.
- CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN. (2005).La violencia contra la mujer. Femicidio. Lima: CMP Flora Tristán
- DONNA E. (2004). Derecho Penal – Parte Especial. Tomo I. Buenos Aires. Argentina. Rubinzal - Culzoni Editores.
- GÁLVEZ T. (2012). El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: Jurista.
- HASSEMER, W. (1999) Persona, mundo y responsabilidad, Valencia: Tirant lo Blanch.
- HURTADO POMA, J. (2016). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima, Legales Ediciones.
- JAKOBS, G & CANCIO, M (2003) Derecho Penal del Enemigo, Madrid, Civitas Ediciones.

- JIMÉNEZ, R. (2007). Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica, San José: Impresora Gossetra S.A.
- KESSLER, G. (2009), El sentimiento de inseguridad: sociología del temor al delito, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- LUZÓN, D. (2001). Función Simbólica del Derecho Penal y Delitos Relativos a la Manipulación Genética, en Cerezo, Mir & Serrano.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS. (2012). Política Criminal y Reforma Penitenciaria. En el marco de un gobierno democrático e inclusivo. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional - GIZ.
- MIR PUIG S. (2006). Estado, Pena y Delito. Montevideo: B de F Ltda.
- MIR PUIG, S. (2017). Derecho Penal – Parte General. Barcelona. Editorial Reppertor.
- MUÑOZ F. y GARCÍA M. (2010) Derecho Penal - Parte General 8ª edición, revisada y puesta al día. Valencia. España. Editorial Tirant lo Blanch.
- RAMOS M. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Lima: Lex & Iuris S.A.C.
- RODRIGUEZ, J. (2007). Las Razones del Derecho Penal. Modelos de Fundamentación y Legitimación. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC09-10). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-10.pdf>.
- SÁNCHEZ, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: IDEMSA.